

CÓDIGO DEONTOLÓGICO PROFESIONAL DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CLUSTER DEL CONOCIMIENTO DE EXTREMADURA Y DE SU RELACIÓN CON CLIENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios que conlleva la nueva economía permiten efectuar algunas consideraciones acerca de lo relevante del comportamiento ético en este entorno tan especial de la actividad empresarial.

Cada vez es más creciente la aceptación en el sector empresarial de que las prácticas de transparencia y los valores éticos contribuyen no sólo a mejorar la competitividad económica de un sector productivo, sino también al sostenimiento de un entorno socioeconómico estable y evolutivo que contribuye al desarrollo y el bienestar general.

Aunque las normas deontológicas señalan lo que está permitido y lo que está prohibido en los comportamientos profesionales en relación con los clientes y con los socios, los códigos sólo pueden aplicar sanciones morales sin mayores trascendencias, fijando la deontología las reglas que hay que respetar en los procedimientos y en los comportamientos.

El Código de las Empresas del Cluster del Conocimiento es, pues, una guía que persigue aportar una mirada ética más amplia que debe contribuir a un salto cualitativo hacia un concepto de competitividad que propugna una revisión de las relaciones entre empresas proveedoras y entre éstas y sus clientes.

Sólo de esta forma seremos capaces de aunar, cohesionar y hacer coherentes los mecanismos actuales de funcionamiento de las empresas, con independencia de su actividad profesional o tamaño, con comportamientos fundamentados en el respeto, la tolerancia, la colaboración, la igualdad y el equilibrio.

INTRODUCCIÓN.

Las normas esenciales del buen comportamiento de las empresas que conforma la Asociación Cluster del Conocimiento de Extremadura (en adelante CLUSTER) se establecen en el presente Código Ético.

De la misma forma que sucede con otros organismos, públicos o privados, empresariales o no, el hecho de que las entidades asociadas al CLUSTER acepten y decidan ajustarse a ciertas reglas básicas de corte deontológico o ético, supone una garantía tanto en las relaciones internas entre las propias entidades que conforman el CLUSTER y entre estas y sus clientes y competidores.

Es imprescindible poner en claro que todos y cada uno de los asociados al CLUSTER aceptan, por su mera pertenencia a la Asociación el presente Código. Dicha aceptación se hará extensiva a todas cuantas cursen su alta en el CLUSTER.

DECÁLOGO

1. ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO.

Todos y cada uno de los asociados al CLUSTER aceptan, por su mera pertenencia a la Asociación, el presente Código. Dicha aceptación se hará extensiva a todas cuantas cursen su alta en el CLUSTER.

2. COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y PROFESIONAL.

El presente decálogo no persigue tanto una finalidad cuanto una intención, una mirada ética, que debe ser más amplia y aceptada por las empresas integrantes del Cluster como método habitual de comportamiento empresarial y profesional.

3. INTEGRIDAD EN TODAS LAS RELACIONES.

Las empresas integrantes de la Asociación Cluster del Conocimiento se comprometen a mantener, en todo momento de su actividad empresarial y/o asociativa, un intachable nivel de integridad en todas sus relaciones, tanto comerciales como con otras empresas, tanto dentro como fuera del ámbito de esta Asociación.

4. LA MEJOR COMPETENCIA PROFESIONAL.

Se comprometerán, activamente, a promover los más altos niveles de competencia profesional entre aquellos que son responsables de esta función.

5. MÁXIMO BENEFICIO SOCIAL.

Se esforzarán en la optimización en el uso de recursos de los que son responsables, sean públicos o privados, con el fin de proporcionar el beneficio máximo para sus empresas y para los potenciales clientes.

6. PROMOCIÓN DE UNA ÉTICA RELACIONAL.

Promoverán y adoptarán prácticas que mejoran, desarrollen, potencien o implanten normas de conducta éticas en el interior de las propias empresas, en general, y de la Asociación, en particular.

7. TRANSPARENCIA PROFESIONAL.

Velarán por la **transparencia profesional y ética** en el seno de la actividad de las empresas dentro y fuera de la Asociación.

8. RELACIONES CON EL SECTOR PÚBLICO.

Demandarán la transparencia en el sector público, especialmente en las relaciones, necesarias e imprescindibles que se establecen con los clientes. Se tratará, de esta forma, de evitar situaciones de desequilibrio y desigualdad, regulando en el desarrollo de la actividad profesional de las empresas que conforman la Asociación del Cluster de Conocimiento en competencia directa o indirecta con cualquier otro ámbito relacionado con el sector público.

9. PROMOCIÓN DE VALORES.

Promoverán y apoyarán el surgimiento de instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil a favor de los valores éticos, la transparencia y la lucha contra la corrupción que contribuyan a fortalecer una responsabilidad social compartida.

10. RECHAZO Y DENUNCIA DE LAS MALAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES.

Rechazarán y denunciarán cualquier práctica empresarial impropia de los preceptos reflejados en este Código.

CAPÍTULO I: NORMAS DE PERTENENCIA Y CONDUCTA.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1

Se considerará empresa del CLUSTER toda aquella entidad que esté registrada y con las cuotas abonadas.

Artículo 2

En la práctica de su actividad, las empresas asociadas al CLUSTER se comprometen a respetar los principios enunciados y recogidos en el presente Código.

En igual medida, **se comprometen a actuar de acuerdo con las normas del interés general de la Asociación** y a no atentar contra la dignidad o integridad ni el resto de entidades empresariales, con carácter general, ni de ninguna de las personas integrantes de las mismas, en particular.

Artículo 3

En el desarrollo de la conducta profesional, las empresas asociadas al CLUSTER deben actuar con **honestidad, integridad intelectual y lealtad**, comprometiéndose especialmente a no utilizar cualquier tipo de información que, según su conocimiento o creencia, pueda resultar falsa o engañosa, o no siendo así que pueda considerarse privilegiada y deba ser conocida por todas las entidades, en aras al principio de igualdad dentro de la Asociación.

Artículo 4

En el establecimiento de relaciones entre las empresas asociadas al CLUSTER, y las de éstas con el resto de empresas del mercado, se respetarán las reglas y los usos profesionales propios de cada una de ellas, en la medida en que no sean incompatibles con la ética y deontología profesional de la actividad que fuere.

Del mismo modo **no injuriarán intencionadamente la reputación profesional de otro asociado**, comportándose de manera que implique un detrimento claro en la reputación del CLUSTER.

Artículo 5

Al asociado le corresponde tener el deber positivo de **observar los estándares más altos de calidad en su práctica profesional** habitual. En este sentido, el asociado deberá:

- a) Respetar la verdad, sin difundir información falsa o engañosa a sabiendas o temerariamente,
- b) No facilitará la explotación de servicios relacionados con comercios calificados como ilícitos que supongan transacciones ilegales, ni aquellos que puedan comportar delitos o infracciones, ya sean éstas administrativas o penales,
- c) Respetar el secreto profesional por lo que estará obligado a cumplir una conducta de confidencialidad y discreción sin declarar (salvo por orden

Artículo 6

Aquellos miembros del CLUSTER **que tuvieren intereses que pudieran entrar en conflicto con los de sus clientes o contratantes, deberán revelarlos a los mismos tan pronto como sea posible.**

Artículo 7

Cuando la ejecución de cualquier trabajo o servicio pueda implicar una conducta contraria a los principios de este Código, los miembros de las empresas asociadas en el CLUSTER deben **tomar las medidas oportunas para advertir inmediatamente a sus clientes o a las otras empresas, asociadas o no, y hacer todo lo posible para que éstas respeten las normas deontológicas.**

Artículo 8

Con el fin de evitar colisión de intereses y competencias, deberán articularse, de forma explícita y mediante los acuerdos pertinentes, cuantas relaciones, comerciales o no, se establezcan con entidades públicas o privadas, a efectos de investigación, trabajos de campo, estudios, trabajos concretos, sean todos ellos compartidos o no.

Artículo 9

Las empresas asociadas al CLUSTER **evitarán cualquier práctica de empresa que pueda perjudicar la reputación de los servicios realizados por otras empresas.**

Artículo 10

La preservación de la imagen, la profesionalidad y la eficacia de los servicios ofrecidos es responsabilidad de cada uno de los asociados al CLUSTER por lo que las empresas tienen el deber moral, no solo de respetar ellas mismas el presente Código, sino de participar personalmente en su difusión y en su mejor conocimiento.

El asociado defenderá este Código, cooperará con las empresas del sector en ello y en el apoyo de decisiones o de cualquier asunto que se derive de su aplicación. Si un asociado tiene razones para creer que otro asociado ha estado comprometido en prácticas que pudieran infringir este Código, su primer deber será advertir al socio implicado y luego informar a la Asociación si estas prácticas no cesan. Es deber de todos los asociados ayudar a la Asociación a aplicar este Código, y la Asociación apoyará a todo asociado para que así lo haga.

Artículo 11

Con la figura del Depositario se describe a aquellas personas físicas o jurídicas, entidades u organismos de derecho público o privado que, de forma colegiada y formando parte del CLUSTER, acepte tal condición, estando encargadas de **velar por el adecuado cumplimiento de su contenido.**

Artículo 12

Las funciones del Depositario serán las siguientes:

- a) Controlar el adecuado cumplimiento del contenido del Código deontológico por todos los signatarios del mismo.
- b) Una vez detectada la conducta contraria a lo dispuesto en el presente Código podrá advertir privadamente al causante de la misma.
- c) Asimismo el depositario podrá resolver cuantas dudas puedan producirse en la interpretación del presente Código.

Artículo 13

Las sanciones por el incumplimiento de los preceptos recogidos en el presente texto sólo afectarán a la pertenencia y permanencia de las empresas en la Asociación Cluster del Conocimiento que los suscriban, determinándose a propuesta del propio órgano colegiado que es el Depositario, la propuesta de sanción, que habrá de ser resuelta por la Asamblea de Socios del Cluster del Conocimiento. Todo ello sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales, que de forma independiente, puedan establecerse fuera del ámbito de actuación de este.

Artículo 14

La suscripción y aceptación de lo establecido en el presente Código permitirá al firmante del mismo el uso del logotipo del Cluster. Su uso podrá realizarse en toda documentación que permita a la empresa proveedora de servicios hacer pública la condición de firmante del mismo.

El uso del logotipo en lo que a tamaño y demás características gráficas se refiere se realizará en las condiciones que en cada momento apruebe la Junta Directiva del Cluster.

Por otra parte la empresa que no cumpla con lo prevenido en el presente Código quedará privada del derecho al uso del mismo.

Artículo 15

Con el fin de armonizar y homogeneizar el contenido del presente Código, se plasmará en el texto de los Estatutos del Cluster del Conocimiento un artículo destinado a su reconocimiento y aceptación: funciones, objetivo, sujetos afectados, vigencia y validez.

FIN DEL ARTICULADO.